

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año
2007 de los siguientes Municipios: BATOPILAS,
BACHINIVA, BUENAVENTURA, CARICHI, CHINIPAS,
CORONADO, CUSHUIRIACHI, EL TULE, GALEANA,
GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, GUADALUPE,
GUAZAPARES E IGNACIO ZARAGOZA, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
728/06 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Carichí pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 8% |
| Box y lucha | 10% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 12% |
| Circos | 4% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 10% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 4% |
| Exhibiciones y concursos | 8% |
| Espectáculos deportivos | 4% |
| Los demás espectáculos | 8% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.55%

FONDO ADICIONAL

0.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%; y un 10%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un sólo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

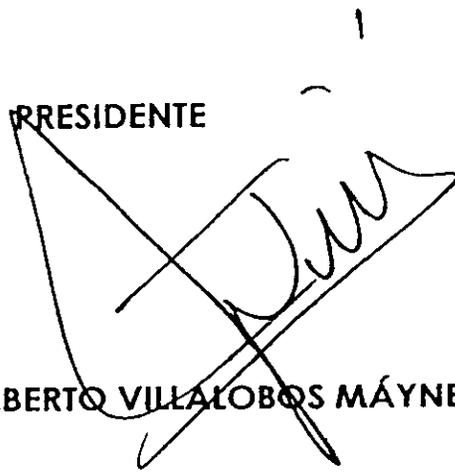
Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de

Carichí:

| II.- DERECHOS | |
|---|--------|
| II.1.- Servicios generales en los Rastros | |
| 1.- Causan derecho los servicios que a continuación se indican: | |
| a) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para expedición de pases de ganado: | |
| 1.- Mayor | 20.00 |
| 2.- Menor | 5.00 |
| b) La Inspección y movilización de pieles de ganado, por plaza | |
| 2.- Uso de Corrales | |
| 7.1. Ganado Mayor, por cabeza diario | 30.00 |
| 7.2. Ganado menor, por cabeza diario | |
| 3.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno | |
| | 15.00 |
| 4.- Limpieza y salado de Pieles de ganado mayor, cada una | |
| 5.- Mostriquería | |
| 1.1. Ganado bovino o equino, por día o fracción, por cabeza | |
| 1.1.1. Transportación | 39.00 |
| 1.1.2. Alimentación | 77.00 |
| 1.2. Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza | |
| 1.2.1 Transportación | 39.00 |
| 1.2.2. Alimentación | 39.00 |
| 6.- Degüello | |
| 3.1. Por cabeza de bovino | 75.00 |
| 3.2. Por cabeza de porcino | 30.00 |
| 3.3. Por equino | 75.00 |
| 3.4. Por ovicaprino | 10.00 |
| 2.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales | |
| 1.- Constancias y certificaciones, por cada una | 50.00 |
| 2.- Certificado de residencia | 50.00 |
| 3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones | 50.00 |
| 4.- Certificado de buena conducta | 50.00 |
| 3.- Por certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción | |
| 5.1. Fraccionamiento | 0.00 |
| 5.2. Finca | 50.00 |
| 5.3. Lote | 50.00 |
| Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad | |
| 4.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos | |
| 2.1. Ambulante, diario | 50.00 |
| 2.2. Ambulante con puesto semifijo, diario | 100.00 |
| 5.- Licencias de Construcción | |
| | 100.00 |
| 6.- Permisos para bailes | |
| 1.- Evento particular | 100.00 |
| 2.- Evento comercial | 200.00 |

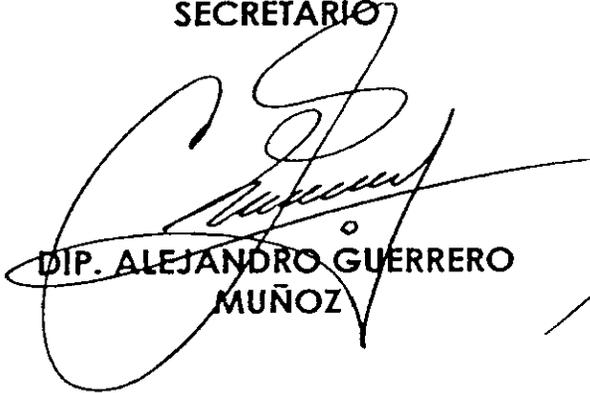
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis

PRESIDENTE



DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

SECRETARIO



**DIP. ALEJANDRO GUERRERO
MUÑOZ**

SECRETARIO

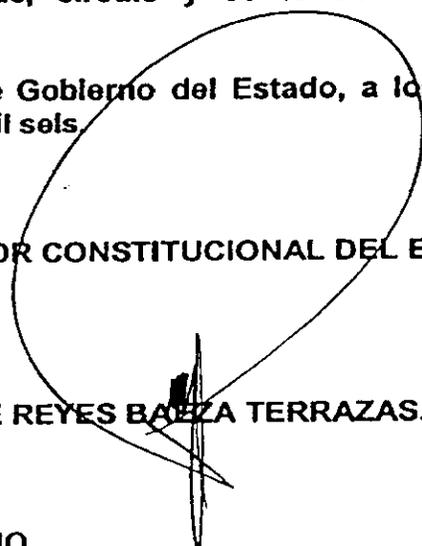


DIP. SERGIO VAZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

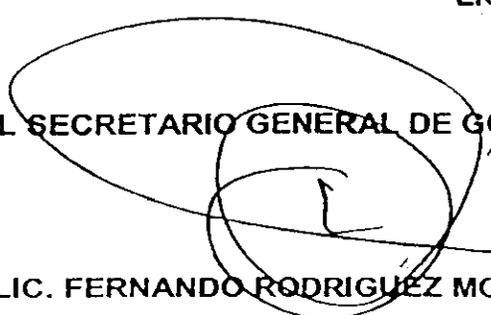
En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de
Carichí

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Carichí

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

| | | | |
|----------------------------------|----|-----------------------------|----------------------|
| Impuestos | \$ | <u>160,000.00</u> | |
| Contribuciones Especiales | \$ | <u> </u> | |
| Derechos | \$ | <u>232,000.00</u> | |
| Productos | \$ | <u>2,000.00</u> | |
| Aprovechamientos | \$ | <u>95,000.00</u> | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ <u>489,000.00</u> |

Participaciones:

| | | | |
|--|----|-----------------------------|-------------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ | <u>8,273,288.10</u> | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | <u>1,262,272.00</u> | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | <u>489,500.00</u> | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados | \$ | <u>254,833.70</u> | |
| Participaciones Adicionales | \$ | <u>1,320,812.48</u> | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | <u>258,500.00</u> | |
| Participaciones sobre Aduanas | \$ | <u> </u> | |
| Total de Participaciones | | | \$ <u>11,859,206.28</u> |

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

| | | | |
|---------------------|----|---------------------|-------------------------|
| F.I.S.M. | \$ | <u>8,896,163.00</u> | |
| F.A.F.M. | \$ | <u>2,574,216.00</u> | |
| | | | \$ <u>11,470,379.00</u> |
| Total Global | | | \$ <u>23,818,585.28</u> |